



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Oficina General de  
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0190-2025-MPLP/OGA.**

Tingo María, 27 de junio de 2025.

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 202514063 de fecha 20 de mayo de 2025, que contiene el pedido de don **MAMERTO ALFARO AVENDAÑO**, solicitando **LICENCIA CON GOCE DE HABER POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (MADRE)**, acaecido el día 19 de mayo de 2025 (según Certificado de Defunción), y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Según lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los funcionarios y empleados de las Municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley; esto es a las normas establecidas por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley Marco del Empleo Público N° 28175, así como a la Ley del Servicio Civil N° 30057, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, conforme con el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 señala; son derechos de los servidores públicos de carrera: Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales.

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en el artículo 110.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad; Por gravidez; **por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos**; Por capacitación oficializada; Por citación expresa: judicial, militar o policial (...). Asimismo, establece en el artículo 112.- La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor.

Que, mediante el Informe Legal N° 362-2012-SERVIR/GPGRH de fecha 11 de octubre de 2012, numeral 3.3, establece lo siguiente: En efecto, debe considerarse que la licencia por fallecimiento en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, es regulado por el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001- 93-DNP, el cual establece que la misma se considera en días hábiles." Es decir, la licencia por dicho motivo corresponde otorgar en días hábiles. Asimismo, el numeral 3.5 de dicho informe señala que la licencias por ambos regímenes laborales debe ser otorgada a partir del día siguiente hábil de producido el deceso. 3.5 También, debe considerarse que los regímenes laborales antes señalados no existen dispositivo legal que condicione el inicio de la licencia a que el fallecimiento se haya producido dentro o fuera de la jornada del trabajador; en ese sentido, corresponderá otorgar la licencia a partir del día hábil siguiente a que se produzca el deceso del familiar del servidor.

Que, con INFORME N°0406-2025-OFRH-OGA-MPLP de fecha 21 de mayo de 2025, el Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo con el análisis del marco normativo y al informe legal emitido por SERVIR, considera que corresponde el derecho a gozar de la licencia con goce de remuneraciones por 5 días hábiles, mas 3 días calendarios, al servidor **MAMERTO ALFARO AVENDAÑO**, teniendo en consideración que el deceso de su madre ocurrió el día jueves 19 de mayo de 2025 en la ciudad de Lima; en tal sentido, concluye que es **VIABLE** atender lo solicitado por el servidor, por lo que debe **OTORGÁRSELE** la licencia con goce de remuneraciones debiendo hacerse efectivo con eficacia anticipada a partir del día 20 de mayo de 2025 hasta el día 29 de mayo de 2025.

Que, con **OPINIÓN LEGAL N° 540-2025-OGAJ-MPLP/TM** de fecha 20 de junio de 2025, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, de la revisión, análisis, evaluación y opinión legal del expediente, se colige declarar **PROCEDENTE** conceder a don **MAMERTO ALFARO AVENDAÑO**, servidor de la Municipalidad Provincial



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Oficina General de  
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.02/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0190-2025-MPLP/OGA.**

de Leoncio Prado; LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (CON GOCE DE REMUNERACIONES), con eficacia anticipada a partir del 20 de mayo de 2025 hasta el día 29 de mayo de 2025.

Que, conforme establece el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. En tal sentido, resulta pertinente que la LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO tenga eficacia anticipada a dicha fecha.

Según lo señalado en los considerandos precedentes, el análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo; el mismo que se encuentra enmarcado dentro del debido procedimiento, y siendo este un principio rector en la administración pública, para con los procedimientos administrativos a seguir, se concluye que es procedente la licencia por fallecimiento de familiar directo, solicitada por el servidor **MAMERTO ALFARO AVENDAÑO.**

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089-2025-MPLP de fecha 03 de febrero de 2025, Artículo Segundo, con el cual se aprueba la DELEGACIÓN DE FACULTADES RESOLUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS al GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Item i), sobre el procedimiento de **OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABER, (...)**;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, conceder a don **MAMERTO ALFARO AVENDAÑO**, servidor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, **LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (CON GOCE DE REMUNERACIONES)**; por el periodo de cinco (05) días hábiles, más tres (03) calendarios; con eficacia anticipada a partir del **20 de mayo de 2025 al 29 de mayo de 2025**; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO-MARÍA  
Lic. Adm. Juan Carlos Guerrero Ochoa  
GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN